

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resoluciones Nro.100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante providencia Nro. 200-03-20-01-1787 del 19 de diciembre de 2016, se otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de la sociedad **INVERSIONES CONYTEC S.A.S.**, identificada con Nit.811.037.228-4, para uso agrícola en cantidad de 2,5l/s, por 8 horas/día, durante 2 días/semana, equivalente a 144,0m3/semanal, a derivar de la fuente hídrica denominada Caño Madre vieja el aguilucho, en beneficio del predio denominado finca girasoles, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-15654, ubicado en la comunal la fe, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

Que el acto administrativo referenciado anteriormente, fue concedido por el término de diez (10) años y fue notificado el 16 de enero de 2017 al señor Calixto Cantero, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.019.524 quien fungió como autorizado de la sociedad titular de la concesión.

Que para el 03 de diciembre de 2018 mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-2151-2018, esta Autoridad Ambiental Autorizó Cesión de los derechos y obligaciones originados de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1787 del 19 de diciembre de 2016, a favor de la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit.901.167.718-5, la cual fue debidamente notificada el día 03 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio Nro. 200-34-01-59-7102 del 27 de noviembre de 2018, la sociedad titular del permiso de concesión presentó el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua (PUEAA), para su respectiva evaluación.

Que de acuerdo a la solicitud presentada el 27 de noviembre de 2018, el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, evaluó la respectiva documentación, plasmando el respectivo concepto técnico en el informe Nro.400-08-02-01-2794 del 19 de diciembre de 2018, de donde extraen los siguientes apartes:

Conclusiones

A la finca Girasoles se le otorgó concesión de aguas superficiales solo para uso agrícola y actualmente también utiliza el agua para uso doméstico. Sin embargo el uso que se le da al agua con fin doméstico es para descarga de unidades sanitarias, lavado de manos, lavado de botas y lavado de uniformes laborales que terminan siendo impregnados por agroquímicos, el uso no se está especificando para consumo humano.

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

La meta de reducción para el quinquenio 2018-2023 es del 7%

El costo del programa quinquenal presentado por la finca Girasoles tiene una inversión total de \$5.250.000 (cinco millones doscientos cincuenta mil pesos).

La finca Girasoles no ha reportado mensualmente el consumo de agua en el aplicativo TASAS de la Corporación.

Recomendaciones y/u Observaciones

Requerir al usuario el reporte de consumo de agua los primeros 10 días de cada mes tal y como se establece en las obligaciones de la Resolución No.1787 del 19 de diciembre de 2016.

Se recomienda aprobar el documento relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad Inversiones Conytec S.A.S., identificada con Nit.811.037.228-4, para la finca Girasoles siempre y cuando se cumpla lo estipulado en el plan quinquenal y las metas de reducción que se relacionan a continuación:

Tabla 5. Plan de Ahorro agua

COMPONENTE	Consumo actual (m3/Semana)	Consumo a un año (m3/semana)	Ahorro del Agua %	Consumo a cinco años (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
Aguas de consumo humano	38.2	35	8	34.6	9
Agua del proceso de lavado de fruta	68.76	65.7	4	65	5
Agua del proceso de lavado empacadora	10	9.5	5	9	10
Agua de lavado de garruchas	1	1	0	1	0
Agua de lavado de botas	7	6.5	7	6	14
Agua de lavado de equipos	5	4.5	10	4	20
Agua para fumigación terrestre	9	8.6	4	8	11
Agua de cortina	4.8	4	17	4	17
Total	144	134.8	6	113	7

Tabla 6. Plan de inversión

Actividad	Unidad	Año 1	año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Conservación de cuencas	Ha	3	3	3	3	3	\$520.000
Adecuación de aguas lluvias	Mt	0	1	0	0	0	\$2.000.000
Instalación de dispositivos ahorradores de agua en el lavabotas	un	1	0	0	0	0	\$30.000

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

Mantenimiento de macro medidores	un	0	1	0	0	0	\$1.200.000
Educación ambiental	taller	2	2	2	2	2	\$1.500.000
Total plan de inversión							\$5.250.000

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa:

"...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas..."

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras:

"...9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; ..."

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se trasformó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de qué trata el presente artículo.

Ley 373 de 1997, establece en su Artículo 1º:

"...Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, se tiene que el permiso de concesión fue cedido a la sociedad INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S., identificada con Nit.901.167.718-5, a través de providencia Nro.200-03-20-01-2151 del 03 de diciembre de 2018, en este sentido se tiene que el informe técnico Nro.400-08-02-01-2794 del 19 de diciembre de 2018, si bien hizo alusión en sus recomendaciones a la sociedad INVERSIONES CONYTEC S.A.S., identificada con Nit.811.037.228-4, también lo es que ya estaba en firme la providencia Nro.2151 la cual fue notificada el 03 de diciembre de 2018.

Ahora bien, este Despacho acoge integralmente el contenido del informe técnico Nro.400-08-02-01-2794 y en este sentido, aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca girasoles con una meta de reducción para el quinquenio 2018-2023 del 7%; con un costo para el programa quinquenal presentado de una inversión total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$5.250.000), tal como se describirá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

Acorde con lo indicado en el concepto técnico, se procederá a requerir para que se sirva realizar el reporte de los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorporuraba.comtic.co/> y presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de la Finca girasoles, en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar para el quinquenio 2018 – 2023 el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), presentado por la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit.901.167.718-5, en beneficio del predio denominado finca girasoles, identificado con matrícula inmobiliaria Nro.008-15654, ubicado en la comunal la fe, municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, teniendo en cuenta el siguiente plan de inversión quinquenal y metas de reducción propuestas en los términos que se describen a continuación:

Tabla 5. Plan de Ahorro agua

COMPONENTE	Consumo actual (m3/Semana)	Consumo a un año (m3/semana)	Ahorro del Agua %	Consumo a cinco años (m3/semana)	Ahorro de agua (%)
Aguas de consumo humano	38.2	35	8	34.6	9
Agua del proceso de lavado de fruta	68.76	65.7	4	65	5
Agua del proceso de lavado empacadora	10	9.5	5	9	10
Agua de lavado de garruchas	1	1	0	1	0
Agua de lavado de botas	7	6.5	7	6	14
Agua de lavado de equipos	5	4.5	10	4	20
Agua para fumigación terrestre	9	8.6	4	8	11
Agua de cortina	4.8	4	17	4	17
Total	144	134.8	6	113	7

Tabla 6. Plan de inversión

Actividad	Unidad	Año 1	año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Conservación de cuencas	Ha	3	3	3	3	3	\$520.000
Adecuación de aguas lluvias	Mt	0	1	0	0	0	\$2.000.000
Instalación de dispositivos ahorradores de agua en el lavabotas	un	1	0	0	0	0	\$30.000

Resolución

Por la cual se aprueba un programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) y se dictan otras disposiciones.

Mantenimiento de macro medidores	un	0	1	0	0	0	\$1.200.000
Educación ambiental	taller	2	2	2	2	2	\$1.500.000
Total inversión							\$5.250.000

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S., identificada con Nit.901.167.718-5, a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, debe dar cumplimiento al "PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)", presentado y aprobado por esta Corporación en la presente actuación administrativa, además de lo señalado a continuación:

1. Reportar dentro los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>, entregar en los correos electrónicos atencionalusuario@corpourba.gov.co o de forma física en las instalaciones de la Corporación,
2. Presentar un informe anual donde se evidencie el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en lo relacionado con las medidas de reducción de consumo de agua.

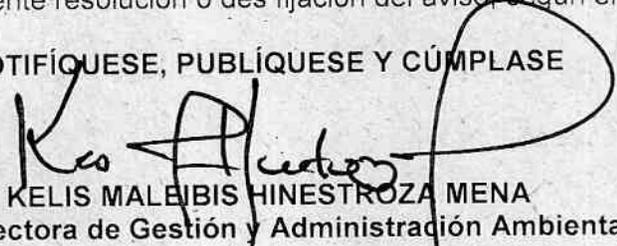
ARTÍCULO TERCERO: CORPOURABA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención con el mismo dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

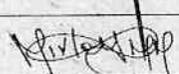
ARTÍCULO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.**, identificada con Nit.901.167.718-5, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALBIBUS HINESTROZA MENA
 Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-05-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda / Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			